

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0669

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MARIA EUGENIA GARCIA GARCIA y EFREN ANTONIO GERENA GERENA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 51934748:

1.1. Por la suma de **\$22,888,903.¹⁸** de pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,02% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1,397,517.⁰²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/03/2022	\$49,493.62	\$00
2	15/04/2022	\$219,120.03	\$242,323.95
3	15/05/2022	\$221,310.82	\$240,133.16
4	15/06/2022	\$223,523.51	\$237,920.47
5	15/07/2022	\$225,758.33	\$235,685.65
6	15/08/2022	\$228,015.49	\$233,428.49
7	15/09/2022	\$230,295.22	\$231,148.76
TOTAL		\$1,397,517.02	\$1,420,640.48

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **19,02% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1,420,640.⁴⁸** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-34425, (antes 50S-1122044)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.** quien actuara dentro del presente asunto, por intermedio de la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01

272

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0952

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **KALATTAN JOHANA USSA ALVARADO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 53069132:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **51,422.3088 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$16,619,258.²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7.50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4,916.6700 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1,589,026.⁴⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/07/2022	148.0733	\$47,856.05	\$00
2	15/08/2022	951.7662	\$307,602.84	\$74,023.97
3	15/09/2022	952.7316	\$307,914.85	\$72,770.76
4	15/10/2022	953.7082	\$308,230.48	\$71,516.26
5	15/11/2022	954.6959	\$308,549.70	\$70,260.50
6	15/12/2022	955.6948	\$308,872.53	\$69,003.41
TOTAL		4,916.6700	\$1,589,026.45	\$357,574.90

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7.50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$357,574.⁹⁰** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-123600**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

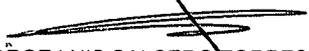
Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.** quien actuara dentro del presente asunto, por intermedio de la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0956

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **EDWIN POVEDA SARMIENTO y DEYCI MARITZA ARIAS CORTES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 80829564:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **91,802.0710 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$29,691,690.⁷¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1,482.7019 UVR** por concepto de **Cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 479,552.⁶⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/09/2022	361.7004	\$116,985.34	\$136,887.25
2	05/10/2022	361.9267	\$117,058.53	\$255,865.77
3	05/11/2022	362.1620	\$117,134.64	\$254,869.92
4	05/12/2022	396.9128	\$128,374.14	\$253,873.46
TOTAL		1,482.7019	\$479,552.65	\$901,496.40

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$901,496.40** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

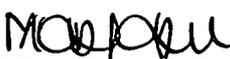
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135012**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.** quien actuara dentro del presente asunto, por intermedio de la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

2023

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0957

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUZ FAYSURI GONZALEZ PATIÑO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 1032373876:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **93,036.4653 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30,090,932.⁸²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8.55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1,617.7769 UVR** por concepto de **Cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$523,240.¹⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/08/2022	190.8737	\$61,734.59	\$00
2	15/09/2022	357.1823	\$115,524.04	\$141,570.54
3	15/10/2022	356.8757	\$115,424.88	\$141,035.65
4	15/11/2022	356.5725	\$115,326.81	\$140,501.21
5	15/12/2022	356.2727	\$115,229.85	\$139,967.22
TOTAL		1,617.7769	\$523,240.17	\$563,074.62

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8.55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$563,074.⁶²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-145110**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.** quien actuara dentro del presente asunto, por intermedio de la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

277

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0959

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **GREGORY IVAN RAMIREZ CHAVEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 1013631537:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **71,535.4521 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23,136,825.⁷¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8.55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2,406.1287 UVR** por concepto de **Cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$778,218.⁰⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/08/2022	470.6993	\$152,239.03	\$110,814.81
2	05/09/2022	470.8732	\$152,295.27	\$110,109.86
3	05/10/2022	495.3928	\$160,225.69	\$109,404.68
4	05/11/2022	471.3503	\$152,449.58	\$108,662.80
5	05/12/2022	497.8131	\$161,008.49	\$107,956.91
TOTAL		2,406.1287	\$778,218.06	\$546,949.06

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8.55% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$546,949.⁰⁶** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-156986**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

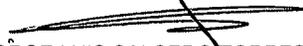
Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.** quien actuara dentro del presente asunto, por intermedio de la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

277

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0013

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MINI JOHANNA BOLIVAR JIMENEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 52813565:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **43.081,2778 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$13.893.133,08** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7.50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6141,5636 UVR** por concepto de **Seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.003.733,04** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/08/2022	1011,7286	\$330.084,35	\$61.489,64
2	05/09/2022	1012,8608	\$330.453,74	\$70.565,65
3	05/10/2022	1014,0048	\$330.826,98	\$67.259,97
4	05/11/2022	1033,1220	\$337.064,11	\$63.926,86
5	05/12/2022	1034,3190	\$337.454,64	\$60.550,51
6	05/01/2023	1035,5284	\$337.849,22	\$58.640,70
TOTAL		6141,5636	\$2.003.733,04	\$382.433,33

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7.50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$382.433,³³** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-121632**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **GESTI S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0018

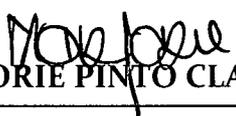
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 26 de enero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 3º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues el documento allegado, es coincidente con el inicial, pues no cuenta con una fecha de expedición no superior a un mes, luego no se puede constatar la representación requerida, conforme lo dispone el art. 85 del C.G.P. al no tener acceso este Despacho a la información de la Secretaria de Gobierno de esta municipalidad y que debió allegar de conformidad.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario